



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	No. 050
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAMES DE JESÚS GUERRA SUPÚLVEDA Y OTRO
DEMANDADO	NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 017 2019 00358 00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Advierte el Despacho que mediante providencia calendada el dos (2) de diciembre de 2019 (fl. 40), se libró mandamiento de pago y se ordenó a la parte ejecutante:

“TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presenta auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial 111 Administrativo Delegado ante este Juzgado o quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales, tanto de la demanda como de esta providencia.

La parte actora deberá remitir, a través del servicio postal autorizado a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto. Además, allegará al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

Posteriormente y mediante providencia calendada el 9 de noviembre de 2020 se le requirió para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado del proveído, procediera a allegar la constancia del diligenciamiento del oficio N° 035 del 26 de febrero de la misma anualidad, que fuere retirado desde el pasado 4 de marzo.

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante no ha allegado prueba del cumplimiento de la carga procesal impuesta, pues no ha aportado constancia del envío de las copias ordenadas, ni del diligenciamiento del oficio 035 de 2020; en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 178 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere al ejecutante para que en el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la orden impartida por el Despacho en los proveídos enunciados y allegue prueba de dicho cumplimiento, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Pmmg

<u>NOTIFICACION POR ESTADOS</u> JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 03 el auto anterior. Medellín, 27 de enero de 2021, fijado a las 8:00 a.m. MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA
--